

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302910</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora PIA
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/10/2023, ha sido que, a pesar de haber reconocido a la persona dependiente (representada en esta queja por su hijo) un grado 3 de dependencia mediante la Resolución de fecha 06/10/2022, la Conselleria seguía sin resolver el programa individual de atención (PIA) de la interesada y, en consecuencia, esta no solo no estaba percibiendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, sino que, además, sin el reconocimiento como cuidador no profesional, su hijo no podía optar a la cotización de la seguridad social que le podría corresponder.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de los motivos de la demora en la Resolución del PIA, y la previsión temporal para resolverlo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 21/12/2023, ya fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, señalaba que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 04 de enero de 2022, presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 3 de dependencia en resolución de 06 de octubre de 2022, aún no se ha resuelto su Programa Individual de Atención (PIA).

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención lo antes posible, y en todo caso, antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 22/12/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En nuestra [Resolución de consideraciones](#) de fecha 04/12/2023, que se dictó sin contar con la respuesta de la Conselleria, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, a la mayor brevedad posible, a emitir la resolución del PIA de la persona dependiente y al abono de la prestación económica que le correspondiera y, en su caso, dado lo dispuesto en el artículo 18.5 del Decreto 62/2017, que reconociera, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

En la mencionada Resolución de consideraciones calificábamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que no había emitido en los plazos establecidos el preceptivo informe que le solicitamos con fecha 16/10/2023, tal y como dicta el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información solicitada

Posteriormente, con fecha 05/01/2024, ha tenido entrada en esta institución el informe de la Conselleria en respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, que no viene a aportar información adicional a la expresada en el anterior informe.

Destacamos del mismo modo el compromiso de la Conselleria de emitir la resolución de aprobación del programa individual de atención lo antes posible, y en todo caso, antes del transcurso del primer semestre del año 2024.

A la vista de lo informado por la Conselleria, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, por un lado, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento y, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo (como en este caso), este será de 3 meses (artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Por otro lado, se informa expresamente al promotor de la queja de que si, transcurrido el plazo indicado por la propia Administración, no hubiese recibido la Resolución que debe poner fin al procedimiento, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana